

gráficas preexistentes, en el que se disponía que las indicaciones geográficas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto, y que no cumplían con lo dispuesto en el mismo, podrían seguir utilizándose, si tuvieran derecho a ello conforme a la normativa establecida en las Ordenes de 11 de diciembre de 1986 y de 23 de diciembre de 1999, durante un período máximo de tres años siguientes a la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Tras la entrada en vigor de la nueva Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, se ha adaptado el Real Decreto 409/2001, sustituyéndose por el Real Decreto 1126/2001 de 5 de septiembre, el cual establece que los vinos con indicación geográfica elaborados antes de su entrada en vigor de conformidad con la normativa entonces vigente, podrán seguir comercializándose hasta el final de existencias.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el artículo 3 del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, contempla la competencia de las Comunidades Autónomas para establecer los requisitos necesarios para la utilización de la mención tradicional «vino de la tierra» acompañada de una indicación geográfica, cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida íntegramente en su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4.º y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca con base en lo establecido en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, se hace necesario la adaptación de dicha mención a la normativa citada, teniendo en cuenta el Pliego de Condiciones elaborado por la Asociación Comarcal de Cosecheros-Productores de Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra de acuerdo con el procedimiento para el reconocimiento de un nivel de protección de vino de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra» establecido en el Título II, Capítulo II de la referida Ley 24/2003.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra».

Los vinos originarios de la Comarca Vitivinícola Contraviesa-Alpujarra de la provincia de Granada, que se ajusten a los requisitos definidos en el Anexo de la presente Orden y que cumplan las condiciones establecidas en esta disposición y en el Pliego de Condiciones aprobado, podrán utilizar la mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra».

Artículo 2. Certificación.

Para poder utilizar la mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra» los vinos deberán estar certificados por un Organismo de Certificación debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

- Zona vitícola: Contraviesa-Alpujarra.

Términos municipales: Albondón, Albuñol, Almejigar, Cádiar, Castaras, Lobras, Murtas, Polopos, Rubite, Sorlivan, Torvizcon, Turon y Ugijar.

- Variedades:

Blancas: Montua, Chardonnay, Sauvignon Blanc, Moscatel, Jaén Blanca, Pedro Ximénez, Vijirego y Perruno.

Tintas: Garnacha Tinta, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Cabernet Franc, Merlot, Pinot Noir y Syrah.

- Tipos de vinos:

Blancos, rosados y tintos.

- Características organolépticas:

Blancos: Color amarillo pajizo, con notas afrutadas, suave y aterciopelado al paladar.

Rosados: Color desde el rosa pálido al rosa fresa. Intensidad media, finos y de carácter afrutado.

Tintos: Color rojo cereza brillante, aromáticos, con poca acidez y gran cuerpo.

- Características físico-químicas:

La graduación alcohólica volumétrica natural mínima será de 11 grados para los vinos Blancos y Rosados y 12 grados para los Tintos.

Los contenidos máximos en anhídrido sulfuroso, cuando la riqueza en azúcares residuales sea inferior a 5 gramos por litro serán de 200 miligramos por litro para blancos y rosados y de 150 miligramos por litro para los tintos. Si la riqueza en azúcares residuales supera los 5 gramos por litro, los límites serán de 250 miligramos por litro para blancos y rosados y de 200 miligramos por litro para los tintos.

La acidez volátil de estos vinos no será superior a 0,8 gramos por litro expresada en ácido acético, salvo los que hayan sido sometidos a algún proceso de envejecimiento, en cuyo caso dicho límite no será superior a 1 gramo por litro, siempre que su graduación alcohólica sea igual o inferior a diez grados. Para los vinos con envejecimiento de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase a los diez grados.

ORDEN de 24 de noviembre de 2004, por la que se establecen normas para la aplicación del régimen de ayudas destinadas a la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad en determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la orden APA/3649/2004 de 4 de noviembre.

En los últimos años se vienen imponiendo metodología para la mejora y control de la calidad y entre las medidas que se están introduciendo, hay que señalar los sistemas de trazabilidad, que permiten el seguimiento y la localización del producto a lo largo de la cadena comercial.

Atendiendo a esta necesidad, el Reglamento (CE)178/2002 del Parlamento y el Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, viene a establecer que en todas las etapas de producción, transformación y distribución deberá asegurarse la trazabilidad de los alimentos

Estas nuevas exigencias pueden suponer un incremento en los costes que tienen que soportar las empresas agroalimentarias, y en determinados casos es necesario afrontar una serie de inversiones para poder cumplir con lo previsto en el citado Reglamento.

Para ayudar a la implantación de estos sistemas el Ministerio de Agricultura y Pesca desarrolla la Orden 3649/2004 de 4 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria 2004/2005 para la concesión de ayudas destinadas a la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad en determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola, fomentando las inversiones de informatización, automatización de los sistemas de registro y transmisión de datos de trazabilidad y para la certificación inicial del sistema de trazabilidad.

El proyecto de Orden que nos ocupa responde a la necesidad de regular las ayudas citadas en el párrafo anterior en ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y fomentar la imposición de los sistemas de trazabilidad en la mayor parte del sector hortofrutícola.

De acuerdo con el artículo 18.1.4.I del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución Española, la competencia exclusiva sobre la agricultura y la ganadería.

Sobre la base de ello, procede efectuar la regulación de estas ayudas financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta de la titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante la presente Orden se establecen las normas para la aplicación en Andalucía de las ayudas a las entidades asociativas previstas en la Orden APA/3649/2004 de 4 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria 2004-2005 para la concesión de ayudas destinadas a la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad en determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola.

2. Estas ayudas serán financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los términos que se establecen en el artículo 11 de la Orden APA/3649/2004, de 4 de noviembre.

3. En todo lo no dispuesto en la presente Orden respecto a la aplicación del régimen de las ayudas en cuestión, se estará a lo establecido en la Orden APA/3649/2004, de 4 de noviembre.

Artículo 2. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda de las Organizaciones y Agrupaciones de Productores especificadas en el artículo 3.1 de la Orden APA/3649/2004, y que hayan sido reconocidas como tales por la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán dirigidas al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, dirigirán las solicitudes al citado Centro Directivo las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación de los sectores de frutas y hortalizas y patatas de consumo, no destinadas a la industria feculera, no reconocidas como organiza-

ciones ni agrupaciones de productores, y cuyo domicilio social se encuentre ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La solicitud será presentada según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, el cual estará también disponible en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca (www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/).

2. Para las entidades cuyo reconocimiento se haya efectuado por la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden APA/3649/2004, de 4 de noviembre.

3. El plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la convocatoria de 2004-2005 finalizará el 15 de diciembre de 2004, de acuerdo con el plazo establecido en la Orden APA/3649/2004, de 4 de noviembre.

Las solicitudes presentadas a la convocatoria 2004-2005 que no puedan ser atendidas por falta de fondos serán atendidas de forma prioritaria en la convocatoria 2006, previa solicitud de los interesados, de acuerdo con lo establecido en la Orden APA/3649/2004, de 4 de noviembre.

4. Las entidades solicitantes, como medio para acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma, podrán presentar, junto a la solicitud de ayuda, la autorización de acuerdo con los anexos 2 y 3 de la presente Orden, para la cesión de información a que se refiere la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos (BOJA núm. 246, de 23 de diciembre de 2003.)

Artículo 3. Documentación a presentar con la solicitud.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Proyecto de implantación del sistema de trazabilidad integral o de mejora de sistemas ya implantados, con los contenidos mínimos exigidos en el artículo 8.5.a de la Orden APA/3649/2004, de 4 de noviembre.

2. Declaración responsable del solicitante, según modelo Anexo 1, sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le han sido concedidas ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional. En caso de haberlo solicitado o habersele concedido, se indicará la fecha de la solicitud o solicitudes, los órganos que han de resolverlas, cuantía de la ayuda o ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas, con indicación de la fecha o fechas de las resoluciones de concesión.

3. Certificación del acuerdo de la Asamblea, o en su caso, del Consejo Rector de la entidad solicitante en la que se tomó la decisión de solicitar la ayuda y otorga poderes al representante legal para efectuar los trámites oportunos, o cualquier otro documento legal que lo justifique.

4. Para la acreditación de la personalidad de la entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación, en original y copia para su autenticación:

- Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

- Razón social: Escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

- Si se actúa en representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud por cualquier medio válido en derecho.

5. Certificado bancario de la cuenta corriente en la que desea sea abonada la ayuda, en el que deberá figurar el titular de la misma y el número de cuenta con sus 20 dígitos.

6. Compromiso de no incluir el coste de inversiones o de otros conceptos de gastos subvencionables, cuya realización se haya iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

7. Acreditación de la viabilidad económica y el cumplimiento de las normas mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación. La viabilidad económica se acreditará mediante los balances y cuentas de resultados de los dos últimos ejercicios económicos, conforme a los modelos 4.1.1 y 4.1.2 anexos a la Orden 10 de julio sobre ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios (BOJA núm. 88 de 27 de julio de 2002).

8. Acreditación del valor de la producción comercializada de frutas y hortalizas, durante el período especificado en el artículo 7.4 de la Orden APA/3649/2004 de 4 de noviembre.

9. Las Agrupaciones y Organizaciones de Productores reconocidas por la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán presentar además lo especificado en el artículo 8.5.e) de la Orden APA/3649/2004 de 4 de noviembre.

Artículo 4. Tramitación, resolución y pago.

1. El titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria tramitará las solicitudes presentadas, recabando de las Delegaciones Provinciales la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que se estimen necesarios.

2. Se delega en el titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria la competencia para la resolución de las solicitudes referidas en el artículo 2.1 de la presente Orden.

3. En el caso de las solicitudes referidas en el artículo 2.2 de la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden APA/3649/2004

4. La resolución que se dicte será motivada y en ella se hará constar el importe de la ayuda concedida, debiéndose notificar la Resolución a la entidad solicitante en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la Orden APA/3649/2004 de 4 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso administrativo

en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y, con carácter potestativo, recurso de reposición en los plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En un plazo no superior a la fecha de 15 de febrero de 2005, el titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el número de solicitudes de ayuda recibidas y el importe de las mismas, al objeto de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transfiera los fondos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Orden APA/3649/2004, de 4 de noviembre.

6. La cuantía de la ayuda a conceder se determinará, para cada una de las entidades solicitantes, teniendo en cuenta los límites establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7, así como, en su caso, la priorización establecida en el artículo 9 de la Orden APA/3649/2004 de 4 de noviembre.

7. El pago de las ayudas a las entidades beneficiarias se efectuará una vez justificadas las inversiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Orden APA/3649/2004 de 4 de noviembre y presentada de conformidad la certificación exigida en el artículo 10 de la misma Orden APA. En el caso de que no se justifique la totalidad de las inversiones aprobadas se le aplicarán las minoraciones y, en su caso, reintegro de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Orden APA/3649/2004 de 4 de noviembre.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA



SOLICITUD

AYUDAS DESTINADAS A LA IMPLANTACIÓN O MEJORA DE SISTEMAS DE TRAZABILIDAD EN DETERMINADAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL SECTOR HORTOFRUTÍCOLA DE ANDALUCÍA

Orden APA/3649/2004, de 4 de noviembre (BOE nº 270 de 9-11-2004)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y DE LA AYUDA SOLICITADA		
ACTIVIDAD PRINCIPAL: <input type="checkbox"/> FRUTA Y HORTALIZAS <input type="checkbox"/> PATATAS		
TIPO DE ENTIDAD: <input type="checkbox"/> Organización de productores de frutas y hortalizas. <input type="checkbox"/> Cooperativa Agraria. <input type="checkbox"/> Agrupación de productores de frutas y hortalizas. <input type="checkbox"/> Sociedad Agraria de Transformación.		
Nº SOCIOS	Nº DE RECONOCIMIENTO	FECHA DE RECONOCIMIENTO
TIPO DE AYUDA SOLICITADA:		IMPORTE
<input type="checkbox"/> Asistencia técnica para el desarrollo y puesta en funcionamiento de sistemas de trazabilidad	 €
<input type="checkbox"/> Informatización y automatización de sistemas de registro y transmisión de datos de trazabilidad	 €
<input type="checkbox"/> Certificación de sistemas de trazabilidad implantados	 €

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante, o en su caso, etiqueta identificativa emitida por el Ministerio de Economía y Hacienda. <input type="checkbox"/> NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Proyecto de implantación del sistema de trazabilidad. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa del Acuerdo de la Asamblea o del Consejo Rector de la entidad, de solicitud de la ayuda y otorgamiento de poderes al representante legal para efectuar los trámites oportunos. <input type="checkbox"/> Certificado bancario del código cuenta cliente. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la viabilidad económica. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo del cumplimiento de las normas mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo del valor de la producción comercializada. <input type="checkbox"/> Autorización, en su caso, para la cesión de información relativa a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y frente al Estado, en procedimientos de subvenciones y ayudas (Anexos 2 y 3).

001040

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad solicitante:

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
..... €
..... €
..... €
..... €
..... €

Concedidas

Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
..... €
..... €
..... €
..... €
..... €

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, así como:

- No incluir el coste de las inversiones o de otros conceptos de gastos subvencionables cuya realización se haya iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Y **SOLICITA** la concesión de la ayuda referenciada en el apartado 2 de la presente solicitud.

En a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA.

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTO Y SUBVENCIONES DE AYUDAS PUBLICAS.

Don /Doñacon DNI..... en nombre propio/ en representación de..... con CIF..... (cumplimentar lo que proceda)

AUTORIZA

A la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con al Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública (indicar finalidad y, en su caso, fecha y órgano de la Resolución de concesión o ejecución), al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

En, a..... de.....de 20

Fdo:..... (sello de la empresa, en su caso)

ANEXO 3

AUTORIZACIÓN PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO EN PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICAS.

Don/Doña.....
Con DNI, en nombre propio/ en representación de con CIF.....
(cumplimentar lo que proceda)

AUTORIZA

A la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública
(indicar finalidad y, en su caso , fecha y órgano de la resolución de concesión o ejecución y , en caso de subvenciones y ayudas regladas, la norma reguladora de la concesión en cuya virtud se exige la acreditación), de acuerdo con lo establecido en el disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En a..... de..... de 20.....

Fdo:.....

(sello de la empresa, en su caso)

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Areas de Gestión Sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en sus artículos 5 y 53 determina, respectivamente, que los Servicios Públicos de Salud se organizan de manera que sea posible la participación comunitaria en la formulación de la política sanitaria, y que las Comunidades Autónomas ajustarán el ejercicio de sus competencias, en materia sanitaria, a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los representantes sindicales y de las organizaciones empresariales.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, regula la participación territorial de los ciudadanos, y en su artículo 14.1 determina que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se podrán establecer órganos de participación ciudadana a otros niveles de la organización territorial y funcional del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con la finalidad de hacer el seguimiento de la ejecución de las directrices de la política sanitaria, asesorar a los correspondientes órganos directivos e implicar a las asociaciones sociales y ciudadanas en el objetivo de alcanzar mayores niveles de salud y en la toma de decisiones de aspectos que afectan a su relación con los servicios sanitarios públicos.

Del mismo modo, el artículo 14.2 de la mencionada Ley 2/1998 establece que le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la regulación reglamentaria de los órganos de participación, y que se ajustará a los criterios de participación democrática de todos los interesados, y cuya composición se establecerá en cada caso en función de su naturaleza y su ámbito de actuación.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía existen diversas Areas de Gestión Sanitaria creadas al amparo de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y del artículo 57 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. En los respectivos Decretos de creación de alguna de estas Areas de Gestión Sanitaria ya se contemplaba la creación de un órgano de similares características, funciones y denominación a las Comisiones Consultivas reguladas en el presente Decreto.

Por otra parte, dado el tiempo transcurrido desde que fue creada el Area de Gestión Sanitaria Poniente de Almería, y considerando que, posteriormente, se creó y entró en funcionamiento en la misma zona geográfica la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, se hace aconsejable la derogación del Decreto 67/1996, de 13 de febrero, por el que se crea el Area Sanitaria Poniente de Almería.

Por todo ello, se hace necesario regular las Comisiones Consultivas de las Areas de Gestión Sanitaria de forma unitaria para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, en virtud de lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de noviembre de 2004,

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de la composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Consultivas de las Areas de Gestión Sanitaria.

Artículo 2. Carácter y composición.

1. Las Comisiones Consultivas de las Areas de Gestión Sanitaria son órganos colegiados de participación social, que de-

berán constituirse en cada una de las Areas de Gestión Sanitaria existentes en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. Las Comisiones Consultivas de las Areas de Gestión Sanitaria estarán integradas por los siguientes miembros:

Presidente: El Gerente o la Gerente del Area de Gestión Sanitaria.

Vocales:

a) Cuatro miembros en representación de la Administración Sanitaria Andaluza, designados por el Presidente del Consejo de Dirección del Area Sanitaria.

b) Dos miembros de las Corporaciones Locales comprendidas en la demarcación territorial del Area, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

c) Dos miembros en representación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

d) Dos miembros de las Organizaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios más representativas en Andalucía, a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

e) Dos miembros en representación de las Organizaciones Empresariales con mayor representatividad en Andalucía.

3. La composición de las Comisiones de las Areas de Gestión Sanitaria se determinarán teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sobre composición paritaria de los órganos consultivos y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. El Secretario o la Secretaria, que tendrá la condición de personal funcionario o estatutario adscrito al Area de Gestión Sanitaria, será nombrado por el Presidente o la Presidenta de la Comisión Consultiva, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

5. Los vocales de la Comisión Consultiva, no representantes de la Administración Sanitaria, serán nombrados y cesados por el Presidente o la Presidenta del Consejo de Dirección del Area Sanitaria, a propuesta de las respectivas organizaciones.

6. Los vocales de la Comisión Consultiva, representantes de la Administración Sanitaria de Andalucía, serán cesados por la Autoridad que los designó.

7. El mandato de los vocales de la Comisión Consultiva será de cuatro años, sin perjuicio de la remoción o sustitución de los mismos.

8. La condición de miembro se perderá por el cese en el cargo que determinó su nombramiento, por expiración de su mandato o por otra causa legal.

9. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, que formen parte de la Comisión, podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de su asistencia a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y los gastos de desplazamiento, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. Funciones.

Corresponden a las Comisiones Consultivas de las Areas de Gestión Sanitaria las siguientes funciones:

a) Conocer e informar la propuesta de estructura y organización del Area de Gestión Sanitaria.

b) Conocer e informar el Plan Estratégico del Area de Gestión Sanitaria en el marco de las previsiones establecidas en el Plan Andaluz de Salud.

c) Proponer medidas a desarrollar en el Area de Gestión Sanitaria en relación con los problemas de salud específicos de la misma, así como sus prioridades.

d) Promover la participación ciudadana en el seno del Area de Gestión Sanitaria.